



**INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL
DE CONTROL PERMANENTE PREVIO SOBRE LA
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DE 2025 DEL
PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESUPUESTO GENERAL**

Expediente: Sin referencia identificativa

Asunto: Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles de 2025 y del Presupuesto General de 2025.

Se ha recibido en esta Intervención General con fecha 18/06/2026 el expediente de las referencias indicadas. De conformidad con la normativa aplicable, que a continuación será relacionada, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 4.1.b).4º del RD 128/2018, de 26 de marzo, procede emitir el siguiente **INFORME**:

PRIMERO. Normativa aplicable:

Las disposiciones normativas, de carácter legislativo y reglamentario, a tener en cuenta para la elaboración del presente informe son las siguientes:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

SEGUNDO. Modalidad y alcance del control:

El presente informe se emite en ejercicio de la función de control financiero, en la modalidad de control permanente previo, que corresponde a esta Intervención General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del RD 424/2017, así como en el artículo 4.1.b).4º del RD 128/2018.





Dado que no se trata de un informe de fiscalización previa, las consideraciones en él efectuadas bajo ningún concepto tendrán carácter suspensivo.

Se trata de un informe preceptivo, por imperativo del artículo 191.3 del TRLRHL y del artículo 90.1 del RD 500/1990. Dichos preceptos establecen la obligatoriedad de que la liquidación presupuestaria sea informada por esta Intervención General con carácter previo a su aprobación por el Alcalde-Presidente.

Debe señalarse que la presente actuación de control financiero es independiente de la fiscalización de los gastos e ingresos reflejados en los correspondientes estados presupuestarios. El sentido del presente informe se refiere a la tramitación formal y la congruencia documental de la liquidación presupuestaria y no implica conformidad ni disconformidad del órgano interventor con ingreso o gasto alguno, que debieron ser sometidos a fiscalización en el momento oportuno. Se recuerda que la realización de actos incurridos en omisión de la función interventora, además de requerir la oportuna subsanación conforme al artículo 28 del RD 424/2017, constituiría una infracción muy grave tipificada en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Documentación que integra el expediente:

Se remite la documentación de manera conjunta en dos partes independientes: liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y liquidación del Presupuesto General. El expediente ha sido remitido en papel.

El tomo de documentación de la **liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles** está integrado por:

- Informe-propuesta suscrito por la Directora General de Presupuestos y Contabilidad con la conformidad del Concejal delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, con firmas manuscritas y fecha 18/06/2026. Acompañan al informe-propuesta el Anexo I "Cálculo de magnitudes presupuestarias – deuda financiera y ahorro neto", el Anexo II "Cuenta contable 413" y el Anexo III "Desviaciones de financiación del ejercicio". El Anexo II ha sido remitido electrónicamente, pues consta de 120 páginas.
- Nota interna de la DGPC, con fecha de firma 24/06/2026, justificando el cálculo de los fondos líquidos a efectos del cómputo del Remanente de Tesorería.
- Estados contables y presupuestarios:
 - Liquidación del Presupuesto: ingresos y gastos. Dividido en 3 partes.
 - Documentos resuntivos de ejecución de ingresos y gastos.





- Ejecución de gastos a nivel de vinculación jurídica.
- Situación de cuentas de tesorería.
- Acreedores por devolución de ingresos.
- Balance de comprobación.
- Modificaciones de crédito.
- Resultado presupuestario (Desactualizado, se aporta nueva copia actualizada).
- Remanente de tesorería (Desactualizado, se aporta nueva copia actualizada).
- Remanentes de crédito.
- Estados de conciliación:
 - Estado resumen de caja y cuentas operativas, suscrito por la Directora General de Presupuestos y Contabilidad, el Tesorero accidental y el Alcalde, con firmas manuscritas y fecha 04/06/2026.
 - Estado resumen de cuentas restringidas, suscrito por la Directora General de Presupuestos y Contabilidad, el Tesorero accidental y el Alcalde, con firmas manuscritas y fecha 04/06/2026.
 - Estados individuales de conciliación suscritos por la Directora General de Presupuestos y Contabilidad, el Tesorero accidental y el Alcalde, con firmas manuscritas y fecha 14/05/2026. En los casos en que existen diferencias de conciliación, se acompaña relación justificativa, sellada por la Tesorería municipal.

El tomo de documentación de la **liquidación del Presupuesto General** está integrado por:

- Informe-propuesta suscrito por la Directora General de Presupuestos y Contabilidad con la conformidad del Concejal delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, con firmas manuscritas y fecha 18/06/2026. Acompaña al informe-propuesta el Anexo I "Cálculo de magnitudes presupuestarias – deuda financiera y ahorro neto".
- Expediente de aprobación preliminar de la liquidación del Presupuesto de 2025 del organismo autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:
 - Informe nº 61/2026 PMEEII de esta Intervención General, de fecha 22/05/2026.





- Propuesta de aprobación elevada a la Alcaldía, suscrita por la Directora del Patronato con la conformidad de la Presidenta del organismo autónomo, con firmas manuscritas y fecha 26/05/2026.
- Expediente de aprobación preliminar de la liquidación del Presupuesto de 2025 del organismo autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:
 - Informe nº 240/2026 GMU de esta Intervención General, de fecha 25/05/2026.
 - Informe complementario del Jefe de Sección de Gestión Económica, de fecha 28/05/2026, relativo a una subsanación contable sin trascendencia sobre la liquidación.
 - Certificado del Secretario del Consejo de Gerencia, con el visto bueno del Presidente, del acuerdo nº 5/5 adoptado en sesión de fecha 05/06/2026, sobre elevación a la Alcaldía de la propuesta de aprobación.
- Cuentas anuales de la sociedad municipal Instituto Municipal del Suelo Móstoles S.A.:
 - Copia de las cuentas anuales y del informe de gestión.
 - Diligencia de formulación de cuentas anuales, de fecha 27/03/2026.
 - Certificado del Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, con el visto bueno del Presidente, del acuerdo adoptado en reunión de fecha 27/03/2026, sobre formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2025.
 - No se acompaña copia del informe de auditoría de las cuentas anuales, el cual no es preceptivo acompañar en el presente expediente, sino en el de la cuenta general.
- Cuentas anuales de la sociedad municipal Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.:
 - Copia de las cuentas anuales y del informe de gestión.
 - Diligencia de formulación de cuentas anuales, de fecha 27/03/2026. Consta firmada por todos los consejeros salvo D. Santiago Carrasco Gonzalo.
 - Certificado del Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, con el visto bueno de la Presidenta, del acuerdo adoptado en reunión de fecha 27/03/2026, sobre formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2025.
 - Se acompaña copia del informe de auditoría de las cuentas anuales emitido por Seiquer Auditores y Consultores S.L.P.





CUARTO. Procedimiento y régimen competencial:

El procedimiento de cierre y liquidación presupuestaria está regulado en los artículos 191 a 193 del TRLRHL y en los artículos 89 a 105 del RD 500/1990. A grandes rasgos, pueden identificarse los siguientes hitos procedimentales:

a) Confección de la liquidación.

En el ámbito del sector público local de Móstoles, la confección de la liquidación del Presupuesto General corresponde a la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad (DGPC), en virtud del artículo 4.2 del RD 128/2018, así como el artículo 240 del vigente Reglamento Orgánico Municipal. Ello sin perjuicio de las funciones que corresponden a los distintos órganos de gestión de los entes dependientes de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.

b) Informe de la Intervención General.

El informe de esta Intervención General es preceptivo y no vinculante, con el alcance indicado en el apartado Segundo.

Además del presente informe, se emite simultáneamente informe de evaluación de las reglas fiscales a nivel consolidado para todo el perímetro SEC (ref. 2080/2026). Con anterioridad fueron emitidos los informes correspondientes a la liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles (ref. 61/2026 PMEEII) y a la liquidación del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo (ref. 240/2026 GMU).

c) Aprobación.

La aprobación de la liquidación de los Presupuestos del Ayuntamiento y de los organismos autónomos corresponde a la Alcaldía-Presidencia, según lo dispuesto en el artículo 191.3 del TRLRHL y en el 90.1 del RD 500/1990.

d) Dación de cuenta al Pleno.

Una vez aprobada la liquidación presupuestaria deberá darse cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que celebre, según lo preceptuado por el artículo 193.4 del TRLRHL y en el 90.2 del RD 500/1990.

e) Remisión al Estado y a la Comunidad Autónoma.

Deberá remitirse copia de la liquidación del Presupuesto a la Comunidad de Madrid y al Ministerio de Hacienda, por medio de los centros o dependencias que sean determinados al efecto, en virtud del artículo 193.5 del TRLRHL y del 91 del RD 500/1990.

La normativa presupuestaria establece que la liquidación deberá ser confeccionada antes del 1 de marzo, debiendo quedar aprobada y remitida al Estado y a la Comunidad





Autónoma antes de finalizar el mes de marzo. La remisión extemporánea del expediente a este órgano interventor (con fecha 18/06/2026) constituye un incumplimiento de los plazos legalmente previstos.

QUINTO. Magnitudes presupuestarias:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93.2 del RD 500/1990, como consecuencia de la liquidación del presupuesto, deberán determinarse las siguientes magnitudes:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El remanente de Tesorería.

A continuación, se expondrá el cómputo de las referidas magnitudes presupuestarias, de acuerdo con la información obrante en el expediente remitido.

5.1) Derechos pendientes de cobro:

Las previsiones definitivas en 2025 ascendieron a 231.861.534,97 euros, los derechos reconocidos netos ascendieron a 214.543.941,34 euros y la recaudación líquida fue de 197.080.850,35 euros, según consta en la documentación del expediente.

Los derechos pendientes de cobro del ejercicio 2025, por tanto, suponen un importe de **17.463.090,99 euros**. En el informe-propuesta, se destacan por la DGPC determinados conceptos presupuestarios por su grado de ejecución (DRN sobre previsiones) y/o por su grado de realización de los derechos (recaudación líquida sobre DRN): IIVTNU, ICIO, tasa por ocupación de la vía pública y la Participación en los Tributos del Estado presentan un grado de ejecución superior al 100%; los capítulos V y VI presentan grados de ejecución reducidos; el grado de realización de los derechos asciende globalmente al 91,86%, presentando casi todos los conceptos de ingreso un buen comportamiento en términos de recaudación, a excepción de algunos del capítulo III que son destacados en el informe de la DGPC. Mención especial merece la tasa de recogida y gestión de residuos, con un nivel de realización de derechos de un 31,55%; no consta justificación al respecto en el expediente, si bien ha sido comunicado a este órgano interventor por la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación (DGGTR) que las notificaciones fueron practicadas en fechas próximas al cierre, por lo que la recaudación imputable al ejercicio 2025 fue reducida, produciéndose un notable incremento en los primeros meses de 2026, hasta posicionarse en niveles de realización superiores al 90%, lo cual tendrá reflejo en la liquidación de 2026.





A fin del ejercicio 2025, los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados suman 111.623.964,17 euros. El cómputo de derechos de difícil o imposible recaudación (**saldo de dudoso cobro**) asciende a 109.972.277,10 euros, por aplicación de lo establecido en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, según se indica en la sección 5 del informe-propuesta.

Como pone de manifiesto la DGPC en la sección 3.3 del informe-propuesta, el volumen de derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados es elevado y presenta un reducido nivel de realización. De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, a 31/12/2025, el volumen de **derechos susceptibles de estar incursos en prescripción** (art. 15 LGP, antigüedad superior a 4 años, esto es, generados en 2021 o años anteriores) asciende a 92.946.602,53 euros. Debería analizarse por la DGGTR la situación de estos derechos y, en su caso, instruirse el oportuno expediente de prescripción de derechos presupuestarios para depurar la contabilidad municipal y garantizar el reflejo de la imagen fiel de la situación económico-financiera.

Los derechos no presupuestarios pendientes de cobro ascienden a 1.222.393,50 euros, de los cuales 354.714,19 euros corresponden a la cuenta 440 "Deudores por IVA repercutido" y 867.679,31 euros corresponden a la cuenta 449 "Otros deudores no presupuestarios". No consta en el expediente información respecto al saldo de estas cuentas.

5.2) Obligaciones pendientes de pago:

Los créditos definitivos en 2025 ascendieron a 231.861.534,97 euros, las obligaciones reconocidas netas ascendieron a 178.144.980,70 euros y los pagos líquidos fueron por importe de 149.000.263,08 euros, según consta en la documentación del expediente.

Las obligaciones pendientes de pago a cierre de 2025, por tanto, suponen un importe de **29.144.717,62 euros**. En el informe de la DGPC se realiza un análisis sintético de las principales variaciones interanuales en la ejecución del presupuesto de gastos, debiendo este órgano interventor destacar particularmente los notables incrementos de los capítulos I "Gastos de personal" y II "Gastos corrientes en bienes y servicios"; el incremento estructural de los gastos corrientes reduce el margen de maniobra del Ayuntamiento a la hora de confeccionar y ejecutar sus Presupuestos, por lo que debe incrementarse la prudencia en todas las fases del ciclo presupuestario. Especial mención merece la elevada ejecución del capítulo I "Gastos de personal", superior al 100% tanto en 2024 como en 2025, lo cual pone de manifiesto la insuficiencia de los créditos inicialmente presupuestados para atender las obligaciones retributivas y asistenciales para con el personal municipal; esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta en la confección de los sucesivos Presupuestos.

A fin del ejercicio 2025, las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados suman 3.900.419,97 euros. De dicho importe total, 2.770.868,52 euros son pagos ordenados





pendientes y 1.129.551,45 euros son obligaciones pendientes de ordenar el pago. De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, a 31/12/2025, el volumen de **obligaciones susceptibles de estar incursas en prescripción** (art. 25 LGP, antigüedad superior a 4 años, esto es, generadas en 2021 o años anteriores) asciende a 2.830.667,02 euros. Debería analizarse la situación de dichas obligaciones y, en su caso, tramitar el pertinente expediente de prescripción de obligaciones o de rectificación de saldos para depurar la contabilidad municipal.

Las obligaciones no presupuestarias pendientes de pago ascienden a 11.902.151,53 euros, según la información obrante en el expediente. En este importe se incluyen, entre otros conceptos, las fianzas y depósitos recibidos, así como las retenciones tributarias y de la Seguridad Social.

5.3) Resultado presupuestario:

El resultado presupuestario se define en el artículo 96 del RD 500/1990 como *"la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período."*

De manera similar, la Tercera Parte "Cuentas Anuales" de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local establece que: *"El resultado presupuestario del ejercicio es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas netas del mismo período"*.

Por tanto, el resultado presupuestario es una magnitud que muestra el superávit o déficit de financiación de la entidad local, generado por las operaciones presupuestarias del ejercicio.

Sin embargo, para que el resultado presupuestario refleje realmente el superávit o déficit de financiación del ejercicio, es necesario realizar unos ajustes en el mismo, debido a que en la ejecución del presupuesto existen una serie de circunstancias que distorsionan dicho significado. Los ajustes a realizar son:

- a) Desviaciones de financiación del ejercicio en los gastos con financiación afectada:
 - Las DF positivas imputables al ejercicio generan un superávit presupuestario, al ser los ingresos afectados percibidos en el ejercicio, mayores de lo que correspondería en función del gasto ejecutado en el período. Por tanto, por su cuantía se practica un ajuste negativo, que disminuye el Resultado Presupuestario.
 - Las DF negativas imputables al ejercicio darán lugar a un déficit presupuestario, al ser los ingresos afectados percibidos en el ejercicio menores de lo que correspondería en





función del gasto ejecutado en el período. Por tanto, por su cuantía se practica un ajuste positivo, que aumenta el Resultado Presupuestario.

- b) Las obligaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales. Por su cuantía se practica un ajuste positivo.

No se detalla en el expediente el cálculo de este ajuste, el cual está incluido en los estados contables y en el informe-propuesta de la DGPC.

De acuerdo con lo anterior, el cálculo que obra en el expediente es el siguiente:

CONCEPTOS	DRN	ORN	AJUSTES	RESULT. PPTARIO.
a. Operaciones corrientes	211.158.621,38	171.736.505,60		39.422.115,78
b. Operaciones de capital	1.660.707,31	6.228.975,10		- 4.568.267,79
1. Total operaciones no financieras (a+b)	212.819.328,69	177.965.480,70		34.853.847,99
c. Activos financieros	1.724.612,65	179.500,00		1.545.112,65
d. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	1.724.612,65	179.500,00		1.545.112,65
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	214.543.941,34	178.144.980,70		36.398.960,64
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con RTGG			8.708.330,23	
4. DF negativas del ejercicio			2.800.243,23	
5. DF positivas del ejercicio			3.414.829,54	
TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			8.093.743,92	8.093.743,92
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				44.492.704,56

Un resultado presupuestario ajustado positivo es indicativo de que los ingresos presupuestarios obtenidos durante el ejercicio fueron suficientes para cubrir los gastos presupuestarios realizados durante el periodo.

Se informa por este órgano interventor que la normativa vigente no prevé ninguna consecuencia, favorable ni desfavorable, en función del resultado presupuestario obtenido. Por tanto, dicha magnitud constituye un mero indicador de la bondad de ajuste de las previsiones presupuestarias; un resultado presupuestario tan elevado (equivalente al 20,24% del presupuesto inicial) pone de manifiesto que la ejecución del gasto ha estado por debajo del nivel óptimo.





5.4) Remanentes de crédito:

Según establece el artículo 98 del RD 500/1990 y las Reglas 16 y siguientes de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, los remanentes de crédito están formados por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Los remanentes de crédito a cierre del ejercicio 2025 constituyen un importe total de **53.716.554,27 euros**, según los estados de liquidación.

De dichos remanentes de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del TRLRHL y artículo 47 del RD 500/1990, podrán calificarse como incorporables aquellos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gasto debidamente adquiridos.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 182 del TRLRHL, la incorporación de remanentes de crédito es una modificación presupuestaria que está condicionada a la existencia de suficientes recursos financieros, habitualmente el Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG).

La incorporación de remanentes con cargo al RTGG es una modificación de créditos que incide negativamente sobre la estabilidad presupuestaria, pues se financiarían gastos no financieros (capítulos 1 a 7) con ingresos financieros (capítulo 8).

En cualquier caso, cualquier incorporación de remanentes que pretenda adoptarse deberá ser sometida a informe previo de esta Intervención General, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5.5) Remanente de tesorería:

El Remanente de Tesorería se calcula de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del RD 500/1990 y en la Tercera Parte de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

El cómputo del Remanente de Tesorería Total parte de las siguientes magnitudes:





1. Los fondos líquidos existentes en la entidad a 31 de diciembre, los cuales se determinan por agregación de los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, de acuerdo con el acta de arqueo y las certificaciones que obran en el expediente.

De acuerdo con los estados de conciliación que obran en el expediente, existen unas diferencias de 176.084,14 euros en caja y cuentas operativas y de 11.426,19 euros en cuentas restringidas, ascendiendo a un total de 187.510,33 euros de diferencias de conciliación, las cuales son por exceso, es decir, la contabilidad refleja un saldo mayor que el que arrojan las certificaciones bancarias.

Debe tenerse en cuenta que el importe total queda desvirtuado por el efecto compensatorio de las diferencias entre sí, dado que unas son por exceso y otras por defecto. Considerando los valores absolutos de las diferencias individuales, la divergencia total de conciliación asciende a 198.396,67 euros.

Debería iniciarse por la Tesorería Municipal, en colaboración con la DGPC y la DGGTR, un proceso de depuración de las diferencias de conciliación, de manera que se garantice, por un lado, la debida justificación de los saldos contables para que no se produzcan supuestos de alcance, y por otro, el respeto de la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Hacienda municipal.

Se aporta al expediente nota interna de la DGPC haciendo constar que *"el saldo de efectivo y activos líquidos equivalentes (...) asciende a 100.709.212,61 euros, que minorando el saldo de la cuenta contable 5750 por 8.391,94, sitúa los fondos líquidos en 100.700.728,67 euros"*. De tal modo, se justifica el cálculo de los fondos líquidos a efectos del cómputo del Remanente de Tesorería, coincidiendo los saldos de las cuentas 570, 571 y 573 con los que figuran en los estados de conciliación que obran en el expediente.

2. Los derechos pendientes de cobro, constituidos por los derechos presupuestarios de ejercicios corrientes y cerrados, así como derechos no presupuestarios. Ver apartado 5.1) del presente informe.
3. Las obligaciones pendientes de pago, constituidas por las obligaciones pendientes de ejercicios corrientes y cerrados, así como las obligaciones no presupuestarias. Ver apartado 5.2) del presente informe.
4. Las operaciones pendientes de aplicación definitiva, tanto cobros como pagos, que darán lugar a los pertinentes ajustes cuantitativos.

Consultados en el expediente los saldos de las cuentas de operaciones pendientes de aplicación definitiva, procede hacer las siguientes observaciones.





Con respecto a la cuenta (554) "Cobros pendientes de aplicación", consta un saldo de 10.983.336,73 euros, que se ha incrementado respecto del ejercicio anterior.

Con respecto a la cuenta (555) "Pagos pendientes de aplicación", consta un saldo total de 800.752,06 euros, de los cuales corresponden 563.335,04 euros a la subcuenta (555.000001) "Ayuntamiento de Móstoles" y 168.450,20 euros a la cuenta (555.009000) "Entregas en ejecución de operaciones". Consultada la contabilidad municipal, se comprueba que este último saldo es de carácter persistente desde el ejercicio 2006.

Se recuerda que las cuentas de operaciones pendientes de aplicación definitiva son de carácter eminentemente transitorio, por lo que es preciso analizar los saldos pendientes en ellas e imputarlas al Presupuesto o al concepto no presupuestario correspondiente, garantizándose el respeto al principio de imagen fiel. En particular, no es admisible la persistencia de pagos pendientes de aplicación (algunos durante dos décadas, según lo indicado en el párrafo anterior), los cuales deberán regularizarse mediante la tramitación del procedimiento previsto en la Base 61ª de Ejecución del Presupuesto de 2026, vigente a fecha de redacción del presente informe.

Para la determinación del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) hay que minorar del Remanente de Tesorería Total las siguientes magnitudes:

- a) Los derechos de difícil o imposible recaudación (saldos de dudoso cobro).

Conforme al artículo 103 del RD 500/1990, se pueden calcular de forma individualizada o mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

La entidad aplica la segunda modalidad, con sujeción a los umbrales mínimos previstos en la legislación vigente. Ver el apartado 5.1) del presente informe.

- b) El exceso de financiación afectada.

A la vista del Anexo III del informe-propuesta de la DGPC, en el cual se relacionan las desviaciones de financiación por proyecto de gasto, tanto imputables al ejercicio como acumuladas (siendo estas últimas las que integran el exceso de financiación afectada), se observa que prevalecen varios proyectos con antigüedad igual o superior a cuatro ejercicios presupuestarios. **Se insta** a las áreas gestoras a revisar la ejecución de sus proyectos de gasto con financiación afectada o a desistir de los mismos para que, en su caso, los recursos afectados puedan ser redirigidos a otros proyectos, en lugar de mantenerse en el remanente afectado año tras año.

Finalmente, se practicarán ajustes sobre el RTGG por el saldo de las cuentas (413.1) y (418) de acuerdo con lo exigido en la Instrucción "Liquidaciones ejercicio 2025 de las entidades locales" publicada con fecha 02/03/2026 por la Subdirección General de Estudios





Financieros de las Entidades Locales, centro directivo del Ministerio de Hacienda. El saldo final de la cuenta (413.1) es de 13.521.138,67 euros y el de la (418) es de 1.208.605,60 euros, de acuerdo con la información obrante en el balance de comprobación a 31/12/2025 y en el informe-propuesta de la DGPC.

De acuerdo con lo anterior y conforme a la estructura prevista en el apartado 24.6.4 del contenido de la Memoria, dentro de la Tercera Parte "Cuentas anuales" de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, el cálculo que obra en el expediente es el siguiente:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		100.700.728,67		70.741.729,37
2. (+) Derechos pendientes de cobro		130.309.448,66		120.402.956,69
- (+) del Presupuesto corriente	17.463.090,99		8.756.968,99	
- (+) de Presupuestos cerrados	111.623.964,17		110.426.435,93	
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.222.393,50		1.219.551,77	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		44.947.289,12		42.768.780,30
- (+) del Presupuesto corriente	29.144.717,62		27.500.209,60	
- (+) de Presupuestos cerrados	3.900.419,97		4.076.872,91	
- (+) de operaciones no presupuestarias	11.902.151,53		11.191.697,79	
4. (+/-) Partidas pendientes de aplicación		-10.182.584,67		-9.234.248,72
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	10.983.336,73		10.040.218,86	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	800.752,06		805.970,14	
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		175.880.303,54		139.141.657,04
II. Saldos de dudoso cobro		109.972.277,10		108.487.048,89
III. Exceso de financiación afectada		8.238.902,22		8.243.500,12
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		57.669.124,22		22.411.108,03
V. Saldo cuenta (413.1). Obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto.		13.521.138,67		10.258.209,31
VI. Saldo cuenta (418). Acreedores por devolución de ingresos.		1.208.605,60		1.107.673,22
VII. Remanente de tesorería para gastos generales ajustado (IV - V - VI)		42.939.379,95		11.045.225,50

El remanente de tesorería para gastos generales es positivo, por lo que es susceptible de ser utilizado como fuente de financiación de modificaciones presupuestarias, debiendo en todo caso cumplirse con el destino del superávit en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





Debe este órgano interventor destacar la siguiente advertencia formulada por la DGPC en el informe-propuesta: *"Si bien se muestra un elevado Remanente de Tesorería Ajustado, esto deriva de la inejecución de proyectos por parte de las diferentes áreas gestoras. No obstante este resultado, el equilibrio presupuestario de ejercicios siguientes está en riesgo pues los gastos comprometidos para ejercicios futuros se están incrementando en mayor medida de lo [que] crecen los ingresos con los que financiarlos"*.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo expuesto en las secciones precedentes, se emite el presente informe a la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles, resultando las siguientes magnitudes presupuestarias:

- Resultado presupuestario ajustado: 44.492.704,56 euros (positivo)
- Remanente de tesorería para gastos generales: 57.669.124,22 euros (positivo)
- Remanente de tesorería para gastos generales ajustado con el saldo de las cuentas (413.1) y (418): 42.939.379,95 euros (positivo)

Este órgano interventor hace énfasis sobre la formulación de observaciones a lo largo del cuerpo del informe. Se llama la atención, en particular, sobre lo señalado en cuanto a los derechos pendientes de cobro (apartado 5.1), las obligaciones pendientes de pago (apartado 5.2), las operaciones pendientes de aplicación definitiva (apartado 5.5.4) y el exceso de financiación afectada (apartado 5.5.b).

En cuanto a la liquidación del Presupuesto General, el expediente reúne los documentos preceptivos para que pueda ser sometido a la aprobación de la Alcaldía y posterior dación de cuenta al Pleno.

Es cuanto procede informar al respecto.

Móstoles, a fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR GENERAL
P.S., EL VICEINTERVENTOR
(art. 15.3 RD 128/2018)

Fdo.: Adrián González Roperó.

